REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00216
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERARDO ANDRES LÓPEZ BENAVIDES

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** contra la parte EJECUTADA: **GERARDO ANDRES LÓPEZ BENAVIDES.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo, lo cual se hizo mediante auto del 26 de junio de 2023, así:

> "LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GERARDO ANDRES LÓPEZ BENAVIDES, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:
>
> RESPECTO DEL PAGARÉ No. 7940081085
> La suma de $272'380.965,oo, por concepto de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
>
> RESPECTO DEL PAGARÉ No. 7940081087
> La suma de $41'102.206,oo, por concepto de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 7940081509 La suma de $77’062.622,oo, por concepto de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DE LOS SIGUIENTES CUATRO PAGARÉS SIN NÚMERO
La suma de $138’000.000,oo, por concepto de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de $259’609.348,oo, por concepto de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de $13’720.621,oo, por concepto de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de $109’426.589,oo, por concepto de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

El extremo demandado se notificó de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no pagó la obligación ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos base de la demanda (7 pagarés) legitiman a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues son plena prueba contra la parte demandada, y se infiere de los mismos en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a dichos demandados a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **$27.000.000=.** Liquídense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a8f42de0a1678fc5d93ab82167c598602ae988d49e1119a19cd9441ff1a6da**

Documento generado en 23/01/2024 06:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica